

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

DGAC-DGAC-2021-0004-A Otórguese la modificación de su permiso de operación a la Compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A	3
---	---

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

0309 Deléguese funciones a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, así como a la Dirección de Comunicación Social.	8
---	---

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a las siguientes organizaciones:

SDH-DRNPOR-2020-0193-A Iglesia Evangélica Pentecostés Cielos Abiertos en el Reinado de Cristo, domiciliada en el cantón Santa Lucía, provincia del Guayas	11
---	----

SDH-DRNPOR-2020-0194-A Refórmese el Estatuto de la Comunidad de Misioneras Franciscanas de San José, domiciliada en el cantón de Puerto Quito, provincia de Pichincha.....	16
--	----

SDH-DRNPOR-2020-0195-A Iglesia Cristiana Verbo Puyo, domiciliada en el cantón y provincia de Pastaza	21
--	----

SDH-DRNPOR-2020-0196-A Corporación Asociación Shuar Tarimiat, domiciliada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.....	26
--	----

SECRETARÍA TÉCNICA PLAN TODA UNA VIDA:

STPTV-STPTV-2021-0005-A Expídese el Reglamento sustitutivo al Reglamento interno para la aplicación del principio de publicidad de información pública	31
--	----

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

005-2021 Cantón Morona: De diseño de varias calles en el Sector Santa Ana - Sevilla Don Bosco.....	44
---	-----------

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2021-0004-A**SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL****CONSIDERANDO**

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, con Resolución No. 004/2020, de 29 de mayo del 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió: "ARTÍCULO 2.- Suspender por el mismo período las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, previstas en el literal c) del Artículo 45; y, de las solicitudes de suspensión total o parcial de los mencionados permisos, establecidos en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Salvo lo mencionado, el resto de requisitos y procedimiento establecidos reglamentariamente, incluida la publicación en la página web institucional, se mantiene sin alteración y deben ser cumplidos por los interesados y por la Secretaria del CNAC [...]", suspensión que rige desde el 01 de junio del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0400-M de 16 de junio de 2020, la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil indicó y dispuso que "[...] se deja sin efecto el memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, y, con fundamento en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, [...], y el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, pasan a ser competencia de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte, y sus Direcciones de Seguridad Operacional, y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, según sus competencias establecidas en la resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R, de 29 de mayo del 2020, los siguientes trámites: [...] Los trámites administrativos para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil";

QUE, la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 038/2019 de 31 de octubre de 2019, posteriormente modificado por el Director General de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 30/2019 de 26 de diciembre de 2019, para operar las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

“Quito y/o Guayaquil - Nueva York y viceversa, hasta nueve (9) frecuencias semanales; Quito y/o Guayaquil - Madrid y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales, pudiendo servir, además a los puntos: Barcelona, Bilbao, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, Valencia y Pamplona en España, así como desde y hacia España; París, Lyon, Toulouse, Marsella, Génova, Frankfurt, Munich, Dusseldorf; Berlín; Milán; Roma, Venecia; Londres, Ámsterdam, Zurich y Bruselas, con plenos derechos y/o a través de acuerdos de códigos compartidos como operador efectivo o como comercializador de vuelos; (**suspendida temporalmente**).

Quito y/o Guayaquil – Lima o Santiago de Chile – Buenos Aires y viceversa; hasta siete (7) frecuencias semanales; con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. **(suspendida temporalmente).**

Quito y/o Guayaquil – Lima y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire; y, Quito y/o Guayaquil – Santiago de Chile y viceversa, hasta nueve (9) frecuencias semanales; con derechos de tercera y cuarta libertades del aire”;

QUE, con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0062-R de 31 de julio de 2020, el Director General de Aviación Civil, autorizó a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., la suspensión parcial y temporal de la ruta: **Quito y/o Guayaquil – Lima o Santiago de Chile – Buenos Aires y viceversa**, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, **a partir del 01 de agosto de 2020 hasta el 7 de noviembre de 2020**, plazo ha sido contabilizado en función del Art. 160 del Código Orgánico Administrativo (COA), de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 038/2019 de 31 de octubre de 2019; y, posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 30/2019 de 26 de diciembre de 2019, en armonía con el inciso cuarto del Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, con Resolución Nro. 014/2020 de 12 de noviembre de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, autorizó a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., la extensión de la suspensión temporal de la ruta:

Quito y/o Guayaquil – Lima o Santiago de Chile – Buenos Aires y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quintas libertades del aire, desde el 08 de noviembre de 2020 hasta el 01 de agosto de 2021 de su permiso de operación;

QUE, mediante Resolución Nro. 017/2020 de 30 de diciembre de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, autorizó a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., la extensión de la suspensión temporal de la ruta:

Quito y/o Guayaquil - Madrid y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales, pudiendo servir, además a los puntos: Barcelona, Bilbao, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, Valencia y Pamplona en España, así como desde y hacia España; París, Lyon, Toulouse, Marsella, Génova, Frankfurt, Munich, Dusseldorf; Berlín; Milán; Roma, Venecia; Londres, Ámsterdam, Zurich y Bruselas, con plenos derechos y/o a través de acuerdos de códigos compartidos como operador efectivo o como comercializador de vuelos, desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 14 de diciembre de 2021 de su permiso de operación;

QUE, mediante carta ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2020-36671 de 22 de octubre de 2020, la Apoderada Especial de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., solicita a la Dirección General de Aviación Civil, se modifique el permiso internacional de pasajeros, carga y correo, en forma combinada de LATAM, a fin de incluir la ruta:

"[...] QUITO y/o GUAYAQUIL- MIAMI y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales [...]";

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0746-M de 01 de diciembre de 2020, se informó al señor Director General de Aviación Civil, sobre la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., y se solicitó proceda con la legalización del Extracto, a fin de que pueda ser publicado en el portal web de la DGAC;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0775-M de 08 de diciembre de 2020, se

puso en conocimiento a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC la petición realizada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., a fin de que proceda con la publicación del extracto en la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45 literal c del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, y, con la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

QUE, a través de memorando Nro. DGAC-DCOM-2020-0483-M de 09 de diciembre de 2020, la Directora de Comunicación Social de la DGAC, informó: “[...] En atención al memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0775-M mediante el cual solicita la publicación del extracto, de modificación del Permiso de Operación para el servicio de transporte aéreo modificación del permiso internacional de pasajeros, carga y correo, en forma combinada de LATAM, a fin de incluir la ruta: QUITO y/o GUAYAQUIL-MIAMI y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales [...], comunico a usted señor Coordinador, que el documento mencionado ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC-Extractos/2020 [...]”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0747-M, y de conformidad al el memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0400-M, de 16 de junio de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicitó a las Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, levanten los informes respectivos, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

QUE, con memorado Nro. DGAC-DART-2021-0027-M, el Director de Asuntos Regulatorios y Transporte Aéreo presenta su informe reglamentario en el recomienda lo siguiente:

“[...] **5.1.** En mérito de lo expuesto, por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, estima que el señor Director General de Aviación Civil, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede aprobar el incremento de la ruta:

QUITO y/o GUAYAQUIL- MIAMI y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales, solicitado por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. [...]”;

QUE, con memorado Nro. DGAC-DSOP-2020-2565-M de 09 de diciembre de 2020, el Director de Seguridad Operacional presenta su informe técnico en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

“[...]”

RECOMENDACIÓN - GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO Gestión del Transporte Aéreo en el ámbito de su competencia, recomienda se atienda favorablemente la petición de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR.

- **GESTIÓN DE OPERACIONES** Se continúe con el trámite de modificación de su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo regular, internacional de pasajeros, carga y correo en forma combinada, conforme lo solicitado por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR [...]”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0078-M de 02 de febrero de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, presenta el Informe Unificado, en el que concluye y recomienda: “[...] Por lo expuesto, contándose con los informes de las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con la delegación otorgada, la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, concluye que se ha agotado todo el trámite previsto en el reglamento de la materia y recomienda a usted, señor Director General como delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptar la solicitud de la compañía LATAM

AIRLINES ECUADOR S.A. [...]”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril de 2019, se designó como Director General de Aviación Civil al señor Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo; y, con base en la delegación otorgada mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. la modificación de su permiso de operación otorgado mediante Acuerdo Nro. 038/2019, de 31 de octubre de 2019, modificado por el Acuerdo 030/2019 de 26 de diciembre de 2019, a fin de incluir la ruta:

QUITO y/o GUAYAQUIL- MIAMI y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones de los Acuerdos Nro. 038/2019 de 31 de octubre de 2019, y No. 30/2019 de 26 de diciembre de 2019, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.
Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
**ANYELO PATRICIO
ACOSTA ARROYO**

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**SECRETARIA GENERAL****CERTIFICACIÓN**

Yo: Magister Sylvia Castro Gálvez, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 10.-” que consta en el anexo de la Resolución Nro. DGAC-YA-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021, mediante la cual se aprueba el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y cumpliendo con lo dispuesto en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, emitido por la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador con Acuerdo No. SGPR-2019-0107; y, en razón de que se requiere copia Certificada del Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-0004-A de 04 de febrero de 2021, que: **OTORGA** a la compañía **LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.** la modificación de su permiso de operación; y, para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO**: que el documento contenido en cuatro (4) fojas útiles que dice: “ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2020-0004-A” legalizado con firma electrónica por el Sr. Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, el 04 de febrero de 2021, es **FIEL COMPULSA DE LA COPIA** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito D.M, 12 de febrero del 2021



Firmado electrónicamente por:
**SYLVIA
ALEXANDRA
CASTRO GALVEZ**

Mgs. Sylvia Castro Gálvez
Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil

ACUERDO Nro. 0309

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”*;
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como deberes de los servidores públicos, entre otras: *“d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos...”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: *“Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de*

conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.*”;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*”;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”; y,
- Que,** existe la necesidad de optimizar los recursos del Estado y asegurar el cumplimiento de las funciones de esta Secretaría de Estado, acogiendo los principios que rigen el servicio público.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 13 de la Ley del Deporte; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir los siguientes **Lineamientos:**

Art. 1.- Se dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a las Unidades Administrativas que conforman las Coordinaciones en mención, así como a la Dirección de Comunicación Social, cada una dentro del ámbito de sus competencias, emitir los lineamientos o directrices necesarias para que se puedan ejecutar en Planta Central aquellos productos que estaban asignados a los procesos desconcentrados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte, debido a que, en razón de la optimización de personal realizado en las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado, ya no podrán seguir ejecutándose a nivel desconcentrado.

Para el efecto, los coordinadores y directores anteriormente mencionados, deberán emitir por escrito a las coordinaciones zonales, las directrices que estimen pertinentes para el cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 2.- En Planta Central, para el caso de las Direcciones Financiera, Administrativa, Talento Humano y Planificación, las nuevas funciones y actividades serán gestionadas a través de usuarios cuyo perfil sea de UDAF con EOD no desconcentrada, es decir, los analistas de Planta Central según corresponda tendrán accesos a nivel de Coordinaciones Zonales con características de operador y aprobador en los sistemas e-SIGEF, SbyE y SPRYN, estos perfiles serán otorgados por el Administrador Tecnológico de la Secretaría de Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta la aprobación de la actualización del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

SEGUNDA. - Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Secretaría de Estado.

TERCERA- Encárguese a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la socialización del presente Acuerdo.

CUARTA. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación General Administrativa Financiera, a las Direcciones que conforman dichas Coordinaciones; y, a la Dirección de Comunicación Social.

QUINTA.- Los presentes lineamientos no serán aplicables para las Coordinaciones Zonales 4 y 8, hasta que se expida un nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **24 de junio de 2020**



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE**

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2020-0193-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos

tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, actualmente, el/la Responsable de la Gestión Jurídica, según Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con

trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2019-1398-E, de fecha 15 de agosto de 2019, el/la señor/a Luis Absalón Lamilla Navarrete, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS CIELOS ABIERTOS EN EL REINADO DE CRISTO** (Expediente XA.-335), solicita la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDHC-CGAF-DA-2020-3042, de fecha 9 de noviembre de 2020, el/la señor/a Luis Absalón Lamilla Navarrete, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS CIELOS ABIERTOS EN EL REINADO DE CRISTO** (Expediente XA.-335), da cumplimiento a las observaciones formuladas previo a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2020-0501-M, de fecha 26 de noviembre de 2020, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 8 y 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS CIELOS ABIERTOS EN EL REINADO DE CRISTO**, con domicilio en el Recinto el Limón, Calle A, Quinta Transversal, Lote 2, con número convencional 0422309951, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Lucía, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la

Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2020-0194-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos

tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDHC-CGAF-DA-2020-0906-E, de fecha 13 de febrero de 2020 respectivamente, la hermana Mary Slater Frances en calidad de Representante de la

organización denominada: **COMUNIDAD DE MISIONERAS FRANCISCANAS DE SAN JOSÉ** (Expediente C-182), solicitó la aprobación de la reforma del Estatuto de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2020-0302-M, de fecha 04/08/2020, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización religiosa en formación denominada: **COMUNIDAD DE MISIONERAS FRANCISCANAS DE SAN JOSÉ**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 8 y 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Reforma del Estatuto de la **COMUNIDAD DE MISIONERAS FRANCISCANAS DE SAN JOSÉ**, con domicilio en el cantón de Puerto Quito, Provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo de la organización religiosa **COMUNIDAD DE MISIONERAS FRANCISCANAS DE SAN JOSÉ**, en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2020-0195-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos

tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, actualmente, el/la Responsable de la Gestión Jurídica, según Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, mediante comunicación ingresada en la extinta Secretaría Nacional de Gestión de

la Política, con trámite Nro. SNGP-DAD-2019-1029-EXT, de fecha 3 de abril de 2019, el/la señor/a David Israel Pino Parra, en calidad de Representante de la organización en formación denominada: **IGLESIA CRISTIANA VERBO PUYO** (Expediente N-25), solicita la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro.SDHC-CGAF-DA-2020-3220, de fecha 20 de noviembre de 2020, el/la señor/a David Israel Pino Parra, en calidad de Representante Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA CRISTIANA VERBO PUYO**, da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2020-0505-M, de fecha 2 de diciembre de 2020, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 8 y 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **IGLESIA CRISTIANA VERBO PUYO**, con domicilio en el Barrio Miraflores, de la ciudad del Puyo, cantón Pastaza, provincia de Pastaza, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza, provincia de Pastaza.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su

inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2020-0196-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las

formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 691, publicado en el Registro Oficial No. 522, segundo suplemento de 15 de junio de 2015, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al

exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, actualmente, el/la Responsable de la Gestión Jurídica, según Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y*

Organizaciones Religiosas;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2020-3103-E, de fecha 13 de noviembre de 2020, el/la señor/a María Martha Pinchupa Wajarai, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: ASOCIACIÓN SHUAR TARIMIAT. (Expediente 22-261), solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. 032 MC, de fecha 03 de diciembre de 2020, el/la Analista designado/a para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización en formación denominada: ASOCIACIÓN SHUAR TARIMIAT, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la Corporación ASOCIACIÓN SHUAR TARIMIAT con domicilio en el Barrio Central, parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, como organización social de primer grado, de ámbito de nacionalidades y pueblos, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Artículo 4.- Disponer que la organización ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su

Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO**

ACUERDO Nro. STPTV-STPTV-2021-0005-A

**SRA. ISABEL MALDONADO VASCO
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, haciendo alusión a la posibilidad legal de establecer información como confidencial, señala: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en La ley. (...)*”

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la facultad normativa institucional de las ministras y ministros de Estado, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia al principio de legalidad en derecho público, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones.*”.

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”

Que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo primero manifiesta: “*Principio de Publicidad de la Información Pública.- (...) Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público (...) están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley. (...)*”

Que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 5, en referencia a la información considerada como pública, establece: “*Información Pública.- Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.*”.

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP, establece: “*Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria:*

- a) *Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;*
 - b) *El directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal;*
 - c) *La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;*
 - d) *Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;*
 - e) *Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;*
 - j) *Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;*
 - g) *Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;*
 - h) *Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;*
 - i) *Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;*
 - j) *Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;*
 - k) *Planes y programas de la institución en ejecución;*
 - l) *El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;*
 - m) *Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;*
 - n) *Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;*
 - o) *El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;(…)*
- La información deberá ser publicada, organizándola por temas, ítems, orden secuencial o cronológico, etc., sin agrupar o generalizar, de tal manera que el ciudadano pueda ser informado correctamente y sin confusiones.”*

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: Por el principio de publicidad, se considera pública toda la información que crearen, que obtuvieren por cualquier medio, que posean, que emanen y que se encuentre en poder de todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado que tengan participación del Estado en los términos establecidos en los Arts. 1 y 3 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información requerida puede estar contenida en documentos escritos, grabaciones, información digitalizada, fotografías y cualquier otro medio de reproducción

Que el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la obligación de las entidades públicas, de publicitar la información considerada como pública, menciona: “*Obligatoriedad.- Todas las instituciones que se encuentren sometidas al ámbito de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, difundirán en forma, obligatoria y permanente, a través de su página web, la información mínima actualizada prevista en el artículo 7 de dicho cuerpo legal. Esta información será organizada por temas, en orden*

secuencial o cronológico, de manera que se facilite su acceso.”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo del 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, en su artículo 2 dispuso: *"El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se transformará en la Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida"*".

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 16 de 16 de junio de 2017, el Presidente de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, dispuso la creación del Comité Interinstitucional del Plan "Toda una Vida" y su Secretaría Técnica como organismo adscrito a la Presidencia de la República.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 447 de 12 de julio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Isabel Maldonado Vasco, como Secretaria Técnica del Plan "Toda una Vida".

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 473 de 08 de agosto de 2018, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 465, de 01 de agosto de 2018, en el cual, se dispone incorporar en el artículo 1 de dicho instrumento, la expresión "Mujer", como parte de las Misiones y Programación a través de los cuales se articula el "Plan Toda una Vida".

Que mediante numeral 2 del artículo único del Decreto Ejecutivo Nro. 1009 de 04 de marzo de 2020, se reemplaza el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017 de la siguiente manera:

"(...) 2. Sustitúyase en el artículo 7 por el siguiente:

"Artículo 7.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones en función de las áreas correspondientes:

- a) Proponer al Comité Interinstitucional del Plan Toda una Vida, políticas, estrategias y lineamientos para la implementación de las Misiones del Plan Toda una Vida por parte de las instituciones ejecutoras;*
- b) Articular la implementación de las Misiones del Plan Toda una Vida con las instituciones ejecutoras a nivel intersectorial de acuerdo el ámbito de sus competencias;*
- c) Informar anualmente al Comité Interinstitucional respecto del seguimiento, avance y cumplimiento de las políticas establecidas en el Plan Toda una Vida por parte de las instituciones ejecutoras, en el marco de la articulación realizada;*
- d) Ejecutar las acciones que permitan la identificación de personas con discapacidad y sus núcleos familiares que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, estableciendo mecanismos de seguimiento en la atención de sus necesidades; y,*
- e) Ejecutar las acciones que permitan diseñar en los proyectos de vivienda de interés social del Plan Toda una Vida", el componente de acompañamiento para la construcción, reconstrucción y fortalecimiento de la comunidad. (...)"*

Que mediante Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 007-DPE-CGAJde 15 de enero de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 433 de 06 de febrero del 2015, el Defensor del Pueblo expidió los PARÁMETROS TÉCNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACTIVA ESTABLECIDAS EN EL ART. 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - LOTAIP, cuyo objeto *"(...) es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables."*

Que en el artículo 3 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 433 de 06 de febrero del 2015, establece: *“Transparencia Activa.- Se entiende por transparencia activa a la obligación de las instituciones del sector público y privado que administran o manejan recursos públicos de publicar en un link específico de sus sitios web sobre sus principales actividades enmarcadas en la creación y ámbito de competencia, a fin de poner a disposición de la ciudadanía la gestión que están cumpliendo.”*

Que en el artículo 5 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015 establece: *“Actualización de la Información.- Para que la ciudadanía pueda verificar cambios en la información específica de un mes a otro, cada institución deberá mensualmente actualizar y publicar el link de TRANSPARENCIA de su portal web con toda la información establecida en el artículo 7, PARAMETROS PARA CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES TRANSPARENCIA ART 7 LOTAIP utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la Guía Metodológica anexa a presente resolución.*

Para tal efecto, hasta el 5 de enero de cada ejercicio fiscal, las entidades poseedoras de información pública obligadas al cumplimiento de la LOTAIP, deberán abrir un link con la denominación del nuevo ejercicio fiscal organizado por los meses del año.”

Que los artículos 8, 9 y 10 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, mencionan la necesidad de conformación, funciones e integración del Comité de Transparencia, de cada entidad pública poseedora de información.

Que los artículos 11 y 12 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 433 de 06 de febrero del 2015, hace referencia a las Unidades Poseedoras de Información (UPI), las mismas que son unidades administrativas o instancias que generan, producen o custodian información institucional de carácter público.

Para tal efecto, todas las entidades poseedoras de información pública deberán emitir una resolución o acuerdo, estableciendo cuales son aquellas consideradas como UPI.

Que los artículos 13 y 14 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, establece el procedimiento a través del cual, las Unidades Poseedoras de Información remitirán la información de carácter público, la misma que será aprobada por el Comité de Transparencia, para su posterior publicación el link TRANSPARENCIA, del sitio web institucional y bajo las matrices establecidas para el efecto.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV-2020-0011-A de 08 de septiembre de 2020, se emite la “DELEGACIÓN PARA ATENDER SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”

“Artículo 1.- Delegar al/la Director/a Administrativo/a o quien hiciere sus veces, como responsable de la atención de solicitudes de acceso a la información Pública, a fin de garantizar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

“Artículo 2.- El delegado queda facultado para que a través de la Unidad de Gestión de Secretaría reciba y conteste las solicitudes de acceso a la información pública en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto, el/la delegado/a, suscribirá los documentos necesarios para garantizar el cumplimiento oportuno de lo dispuesto en el presente artículo.”

“Artículo 3. *Delegar al/la Director/a Administrativo/a o quien hiciere sus veces, para que apruebe y expida instructivos, manuales y demás instrumentos que sean necesarios para operativizar y poner en marcha los procedimientos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento, Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, su reglamento, e Instructivo que regula la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en las entidades obligadas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

“Artículo 4. *La/El delegado será responsable de todas y cada una de las actuaciones que ejecute en razón de la presente delegación, motivo por el cual deberá emprender las acciones más oportunas para ejecutar las delegaciones de manera expedita, eficiente y transparente.”*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV-2020-0012-A de 08 de septiembre de 2020, se expide el “REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN "TODA UNA VIDA".”

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV-2020-0019-A de 29 de octubre de 2020, se emite la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica del Plan toda una Vida, mediante el cual se cambia toda la estructura interna de la institución y por ende los productos y servicios de las unidades institucionales.

Que mediante artículo 14 del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2020-0020-A de 06 de noviembre de 2020 la Secretaria Técnica del Plan Toda una Vida expide las “DELEGACIONES DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA CONFORME AL NUEVO ESTATUTO INSTITUCIONAL” se dispone: “Artículo 14.- *Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes facultades y atribuciones: (...)*

j. Elaborar y suscribir el informe anual de cumplimiento del derecho al acceso de la información pública, en los plazos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)”

Que mediante Memorando Nro. STPTV-CGAF-2020-1258-M, de 13 de noviembre de 2020 mediante el cual la Coordinación General Administrativa Financiera manifiesta: “(...) *Mediante ACUERDO Nro. STPTV-STPTV-2020-0019-A de 29 de Octubre 2020, la Máxima Autoridad expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica del Plan toda una Vida, que en sus DISPOSICIONES TRANSITORIAS señala:*

"Primera.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica en coordinación con las diferentes Subsecretarías, Coordinación y Direcciones de esta Cartera de Estado, realizar el respectivo análisis y revisión, que corresponda en el marco de sus competencias, con el objeto de actualizar las denominaciones de áreas utilizadas, de acuerdo a lo establecido en la presente reforma, para lo cual, en el término de 60 días contado a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, se deberá proceder a la actualización y/o emisión de la normativa interna que se requiera, a fin de que guarde concordancia con el presente instrumento.

Segunda.- En el término de 60 días contado a partir de la entrada en vigencia del presente Instrumento, las diferentes autoridades de esta Secretaría, que suscribieron y/o emitieron actos administrativos de conformidad al Acuerdo Nro. DM-STPTUV-001-2018 de 15 de enero de 2018 y al Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0007-A de 10 de mayo de 2019, deberán realizar las actualizaciones correspondientes, con el propósito de continuar con las actividades, compromisos, responsabilidades y obligaciones previamente adquiridas.”

Al respecto y una vez analizado dicho instrumento, se han identificado las siguientes modificaciones considerando el actual Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional:

El actual Estatuto establece las siguientes Gestiones:

1.3.2.1. Gestión de Articulación de las Misiones del Plan “Toda Una Vida”.

Responsable: Subsecretario/a de Articulación de las Misiones del Plan “Toda Una Vida”.

1.3.2.3. Gestión Territorial

Responsable: Subsecretario/a de Gestión Territorial.

1.4.1.1. Gestión de Asesoría Jurídica.

1.4.2.1.1. GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Gestión de Asistencia Administrativa y Secretariado:

Por lo expuesto, se recomienda la actualización de las denominaciones de las Unidades Orgánicas establecidas en el ACUERDO Nro. STPTV-STPTV-2020-0012-A, a fin de que guarden concordancia con el estatuto vigente.. (...)”

Que mediante memorando Nro. STPTV-DAJ-2021-0049-M de 28 de enero de 2021 la Dirección de Asesoría Jurídica establece: “(...) **IV.- PRONUNCIAMIENTO:**

En apego a lo antes mencionado esta Dirección establece que es viable la emisión de la de “REGLAMENTO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN “TODA UNA VIDA” CONFORME A LA NUEVA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL”, para clarificar la participación de las áreas que han sido modificadas conforme al nuevo Estatuto, en todos los procesos constantes en el citado acuerdo, sin interrumpir la ejecución de las actividades ya programadas; por lo que, se pone a consideración de su autoridad el mencionado instrumento a fin de que se otorgue la aprobación necesaria la emisión del mismo. (...)”

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1) del artículo 154 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero del 2015.

ACUERDA

Expedir el REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN “TODA UNA VIDA”.

TÍTULO I

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El Objeto del presente reglamento es la aplicación del principio de publicidad de la información obligatoria considerada como pública, principio constante en la Constitución de la República del Ecuador y normativa vigente, el establecimiento de las Unidades Proveedoras de Información (UPI), la conformación y el funcionamiento del Comité de Transparencia, así como la designación del servidor competente para la atención de la información pública y el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la Resolución de la Defensoría del Pueblo en lo que

respecta al manejo de la información que refiere la LOTAIP.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los actores involucrados de la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida" que intervengan en el proceso institucional para la aplicación del principio de publicidad de la información obligatoria considerada como pública.

Art. 3.- Actores que intervienen en el proceso.- Para efectos del artículo anterior, se entenderán como actores involucrados de esta Cartera de Estado, aquellos funcionarios o servidores que en cualquier calidad formen parte del proceso para la recopilación, recepción, análisis, autorización, publicación y seguimiento de la información determinada como pública de la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida", en aplicación del principio de publicidad, considerándose los siguientes:

- Las Unidades Proveedoras de Información (UPI);
- Integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida";
- Designado responsable de la atención de la información pública y el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la Resolución No. 7 de la Defensoría del Pueblo de 15 de enero de 2015 y en el presente reglamento.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 4.- Transparencia activa.- Se considera como transparencia activa la obligación de la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida" publicar en el link específico del portal web institucional, las principales actividades enmarcadas en su creación y ámbito de competencia, a fin de poner en conocimiento de la ciudadanía, la gestión que se está cumpliendo. Dicho principio se canalizará a través de la publicación de información obligatoria considerada como pública, información que será clara y con fácil acceso para los usuarios y usuarias. En el mismo sentido, se velará porque el portal institucional se encuentre permanentemente actualizado.

Art. 5.- Información mínima.- El artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP, establece la información mínima que debe ser publicada en el portal web institucional, para tal efecto, se dispondrá de un link denominado TRANSPARENCIA en la barra horizontal del menú principal del sitio web, el mismo que será visible y de fácil acceso.

Art. 6.- Periodicidad para la publicación de la información en el portal institucional.- La información del Link de TRANSPARENCIA se actualizará hasta el diez (10) de cada mes o siguiente día laborable, a través de las matrices homologadas con la información que haya sido generada, producida o custodiada al cierre del mes inmediatamente anterior. Si la información de un mes a otro no ha tenido cambios, se deberá mantener la misma información pero actualizando la fecha de elaboración de la matriz homologada correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES PROVEEDORAS DE INFORMACIÓN (UPI)

Art. 7.- Determinación de las Unidades Proveedoras de Información (UPI).- Las Unidades Proveedoras de Información (UPI) de la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida" serán responsables de la generación, custodia, producción y consolidación de la información institucional, por cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP de acuerdo al siguiente cuadro:

Literal	Descripción del literal	(UPI)
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Administración del Talento Humano
a2)	Base legal que la rige	Dirección de Asesoría Jurídica o la Unidad que hiciere sus veces
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección de Asesoría Jurídica o la Unidad que hiciere sus veces
a4)	Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
b1)	El directorio completo de la institución	Unidad de Tecnologías
b2)	Distributivo de personal de la institución	Dirección de Administración del Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Administración del Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Comunicación Social
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Administración del Talento Humano
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Subsecretaría de Articulación de las Misiones del Plan “Toda una Vida”; Subsecretaría de Gestión Territorial
f2)	Formato de solicitudes de acceso a la información pública	Dirección Administrativa
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Coordinación General Administrativa Financiera
i)	Información completa y detallada de los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección Administrativa
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica

l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; la fuente de los fondos con los que se pagará esos créditos y cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento en el que conste lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta ley	Dirección de Asesoría Jurídica o la Unidad que hiciere sus veces

La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica deberá remitir de forma mensual al Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, el informe mensual certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual deberá incluir la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa. (Plantilla Homologada para Calificación del Monitoreo a la Información Pública)

Art. 8.- Periodicidad de la actualización de la Información.- Los titulares o sus delegados de las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) de esta Cartera de Estado deberán entregar al Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, hasta el cinco (5) de cada mes o siguiente día laborable, a través de las matrices homologadas en formato PDF con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, de aquella que haya sido generada, producida o custodiada al cierre del mes inmediatamente anterior de conformidad con el detalle constante en el cuadro del artículo 7 del presente reglamento.

Art. 9.- Responsables de la presentación de la información contemplada en el artículo 12 de la LOTAIP.- Se designa como funcionarios/as responsables de presentar la información contemplada en el artículo 12 de la LOTAIP a los/as siguientes:

LITERAL	DESCRIPCION	UPI
a)	Detalle del cumplimiento de las obligaciones que le asigna la ley	Gestión de Asistencia Administrativa y Secretariado, o quien hiciere sus veces
b)	Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas	Gestión de Asistencia Administrativa y Secretariado, o quien hiciere sus veces.
c)	Detalle del informe sobre el listado índice de información reservada	Dirección de Asesoría Jurídica o la Unidad que hiciere sus veces.

CAPÍTULO III
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN "TODA UNA VIDA"

Art. 10.- Conformación del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida" se conformará de los titulares de la Unidades Poseedoras de la Información (UPI) de conformidad con el siguiente detalle:

- a.- El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, quien lo presidirá. El/la Presidente/a del Comité, será el responsable, de gestionar el cumplimiento de las funciones establecidas para dicho organismo;
- b.- El/la Director/a de Asesoría Jurídica, quien hiciere sus veces o su delegado/a;
- c.- El/la Subsecretario/a de Articulación de las Misiones del Plan "Toda una Vida" o su delegado/a;
- d.- El/la Subsecretario/a de Gestión Territorial o su delegado/a;
- e.- El/la Director/a de Administración del Talento Humano o su delegado/a; f.- El/la Director/ a de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a;
- g. - El/ la Director/ a de Comunicación Social o su delegado/a;
- h.- El/la Director/a Administrativo/a o su delegado/a;
- i.- Responsable de la Unidad de Tecnologías o su delegado/a;
- j.- El / la Director /a Financiero / a o su delegado/a;
- k.-. El/la secretario/a del Comité de Transparencia será el / la responsable de la Gestión de Asistencia Administrativa y Secretariado, o quien hiciere sus veces

Art. 11.- Funciones y responsabilidades del Comité de Transparencia.- Son funciones del Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida" las siguientes:

1. Recibir, analizar y autorizar la información actualizada a ser publicada en el Link de TRANSPARENCIA del portal web de la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida" de acuerdo a las matrices homologadas y guía metodológica determinada en la Resolución de la Defensoría del Pueblo.

2.- Presentar a la Secretaria Técnica del Plan "Toda una Vida", un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos. Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa, emitido por la Defensoría del Pueblo.

Art. 12.- De las sesiones.

a.- El Comité de Transparencia de la Secretaria Técnica del Plan "Toda una Vida" sesionará de manera ordinaria en forma mensual, por una sola ocasión, entre los días 5 a 8 de cada mes; y de manera extraordinaria cuando el/la Presidente/ a lo convoque, por iniciativa propia o por pedido de por lo menos dos (2) de sus miembros, o ante requerimiento de la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento del contenido del presente reglamento.

b.-Las sesiones del Comité de Transparencia tendrán por objeto el debate, conocimiento y resolución de todos los asuntos previamente establecidos en el orden del día.

c.-En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos que consten en el orden del día, pudiendo incorporarse otros puntos a pedido de cualquiera de los miembros presentes en la sesión, siempre y cuando se cuente por lo menos, con el apoyo de otro miembro y el tema a tratar no requiera informe o documentación previa.

d.-En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día. En caso excepcional, el Comité de Transparencia podrá instalarse en sesión extraordinaria sin mediar convocatoria, con la presencia de todos sus miembros.

e.- Las sesiones se realizarán habitualmente en la sede matriz de la Secretaria Técnica del Plan "Toda una Vida", ubicada en la capital de la República, o en cualquier otro lugar del país, por disposición del Presidente/a del Comité. Para efectos de las sesiones ordinarias del Comité, se considerarán únicamente días hábiles; y para las sesiones extraordinarias, se considerarán hábiles todos los días del año.

f.-La convocatoria a las sesiones deberá realizarse por escrito, con el señalamiento de los asuntos a tratarse, que principalmente serán recepción, análisis, y autorización de la información a ser publicada en el Link de TRANSPARENCIA del portal web. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y las sesiones extraordinarias con por lo menos veinticuatro (24) horas, anexando el orden del día junto con la documentación e informes de los temas a tratarse. Será nula cualquier resolución que se adoptare en una sesión a la que no hayan sido convocados todos los miembros del Comité por cualquier medio escrito, de lo cual será responsable directo del Secretario del Comité.

g.-El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física, o a través del sistema de videoconferencia, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaria Técnica del Plan "Toda una Vida". En el caso de no haber el quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se aplazará hasta un máximo de treinta minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular, registrando a los miembros presentes y a los ausentes y se señalará nuevo día y hora para la sesión correspondiente, caso en el cual se omitirá la convocatoria con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Las sesiones ordinarias del Comité de Transparencia se realizarán de manera obligatoria desde el día cinco (5) al ocho (8) de cada mes.

h.-El Presidente/ a del Comité presidirá las sesiones estableciendo un tiempo razonable de duración para el tratamiento de cada uno de los puntos del orden del día. Una vez tratado y discutido el tema previsto en el orden del día, dispondrá al Secretario/ a tomar la votación correspondiente. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los asistentes; en caso de empate, el Presidente del Comité de Transparencia dirimirá la votación.

i.- A las sesiones del Comité concurrirán obligatoriamente por pedido del Presidente, funcionarios o servidores de esta Cartera de Estado, con conocimiento técnico especializado que permitan al Comité, la toma de decisiones.

j.-Las actas de las sesiones del Comité contendrán la fecha y hora de inicio y término de la sesión, los nombres de los miembros que asistieron, el orden del día, las mociones presentadas, la forma en que se produjo la votación y los compromisos o resoluciones alcanzados.

k.-Las resoluciones serán redactadas en la misma sesión previa a la votación correspondiente. Las actas se aprobarán al final de cada sesión, se numerarán en orden cronológico y se mantendrán en un archivo a cargo del Secretario/ a del Comité.

Art. 13.- De las Atribuciones y Responsabilidades del Presidente del Comité.

- a.- Convocar, a través del/la Secretario/a, a las sesiones del Comité de Transparencia;
- b.- Presidir el Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c.- Organizar y dirigir la administración del Comité de Transparencia, en base a las disposiciones del Comité de Transparencia, en base a las disposiciones de la máxima autoridad, del presente reglamento y de las decisiones adoptadas por el Comité de Transparencia;
- d.- Someter a consideración de la máxima autoridad o su delegado, las propuestas de reforma al presente reglamento;
- e.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por el Comité de Transparencia;
- f.- Mantener actualizado el portal de información y la página web de la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, respecto de la difusión de la información mínima actualizada y obligatoria prevista en los literales a), b), e), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) del Art. 7 de la LOTAIP;
- g.- Las demás que considere la máxima autoridad de la institución conforme al presente reglamento.

Art. 14.- De las funciones del/la Secretario/a.- A el/la Secretario/a de la Comité de Transparencia le corresponde:

- a.- Preparar el orden del día y convocar a los miembros del Comité de Transparencia, para las sesiones ordinarias y extraordinarias, a pedido del Presidente del Comité de Transparencia;
- b.- Verificar el quórum de los miembros del Comité de Transparencia en cada una de las sesiones;
- c.- Elaborar las actas de las sesiones del Comité y someterlas a consideración de sus miembros en la misma sesión;
- d.- Certificar las actas aprobadas de las sesiones del Comité de Transparencia;
- e.- Llevar bajo su responsabilidad, el archivo de la documentación relacionada con la actuación del Comité de Transparencia;
- f.- Coordinar de manera mensual con la Dirección Administrativa, la custodia y entrega de la documentación generada por el Comité, esto sin perjuicio del archivo que deberá llevar el/la Secretario/a del Comité;
- g.- Entregar copias certificadas de las actuaciones del Comité a los miembros de dicho cuerpo colegiado, previa aprobación del/la Presidente/a del Comité; y,
- h.- Publicar la información anual en la página de la Defensoría del Pueblo.
- i.- Las demás asignadas por el Comité de Transparencia y la máxima autoridad.

Art. 15.- Quórum.- El quórum para las sesiones del Comité de Transparencia se instaurará con por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se cuente entre ellos con el/la Presidente/a del Comité de Transparencia.

Art. 16.- Clasificación y Conservación de la Información.- Con la finalidad de garantizar la difusión y acceso a la información histórica que haya sido publicada mes a mes en el portal institucional, el Director de Comunicación Social deberá garantizar que se encuentre el histórico de meses y años pasados de la información detallada en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La publicación de la información generada y consolidada por las distintas áreas que sean aprobadas por el Comité de Transparencia será de responsabilidad exclusiva del Director de Comunicación Social.

CAPÍTULO IV DEL RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art.- 17.- Responsable del seguimiento del presente Reglamento.- El responsable institucional encargado del seguimiento del presente Reglamento será el/la Presidente/a del Comité.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial es de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios y servidores de la Secretaria Técnica del Plan "Toda una Vida", descritos en el artículo 2 y 3 del presente reglamento.

SEGUNDA.- En cuanto al acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Documental y Archivos de la Secretaria Técnica del Plan "Toda una Vida" y se ratifica la Delegación realizada mediante el Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2020-0011-A de 08 de septiembre de 2020.

TERCERA.- A través de la Dirección de Asesoría Jurídica, se pondrá en conocimiento del contenido del presente Acuerdo Ministerial, a todos los involucrados, para su inmediato cumplimiento.

CUARTA.- En todo lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, así como las Resoluciones e Instructivos aplicables que se emitan para el efecto por autoridad pública competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga el Acuerdo No. STPTV-STPTV-2020-0012- A de 08 de septiembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. ISABEL MALDONADO VASCO
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA**



Firmado electrónicamente por:
**ISABEL
MALDONADO**

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**ORDENANZA NRO. 005-2021****CONSIDERANDO:****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución determina lo siguiente: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 establece Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 3 -planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Artículo 280 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados para la ejecución de obras públicas.

Que, el Artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán facultades y atribuciones en materia de vialidad de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, [...] y demás normativa aplicable para el ejercicio de esa competencia.

Que, el Artículo 129 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, mediante disposición de la Maxima Autoridad en base a la petición del Presidente de la Junta Parroquial de Sevilla Don Bosco y el Presidente del Barrio Santa Ana, se solicita se realice el diseño del Trazado Horizontal de la Calle "B" entre la calle "14 y la calle "57-02", calle "C" entre la Vía a Yuquipa y la calle "57-02", en el Sector Santa Ana - Sevilla Don Bosco, para la apertura y lastrado de las calles con la finalidad de generar una vía alterna de conexión entre el Centro Urbano de Sevilla Don Bosco y el Sector Santa Ana, siendo esta una calle paralela a la vía actual principal Sevilla Don Bosco – Santa Ana, por lo que la Dirección de Planificación mediante el técnico responsable planteó una propuesta de prolongación de la Calle "B" y la calle "C" hacia el Sur.

Que, de acuerdo a la reunión mantenida con el Técnico Municipal Ing. Taylor Rodríguez del Departamento Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Morona, informa que esta área de terreno a ser afectado por la planificación de la calle "B"

entre la calle "14 y la vía al Yuquipa NO cumple con las condicionantes para que pueda ser considerada como un Área de Protección Ecológica, conforme a la Ordenanza vigente en la Institución.

Que, con fecha Jueves 01 de Octubre del 2020, se mantuvo una reunión con los delegados responsables del Ministerio del Ambiente, conjuntamente con el Director de Planificación, Arq. Patricio Quezada O., Director de Agua Potable y Alcantarillado, Ing. Paul Sarmiento, Directivos de la Junta Parroquial de Sevilla Don Bosco y representantes del Sector Santa Ana, en la cual se informó por parte del MAE que el área de la posible intervención para la calle NO se encuentra registrada como Área Protegida por parte de dicha Institución, y se conoce que la Misión Salesiana de forma particular la denomina como un Jardín Botánico o un área de conservación privada.

Que, con Oficio Nro. GMCM-GPLA-2020-0354-OF, de fecha 13 de octubre de 2020, suscrito por el Arq. Paulino Xavier Trelles Vasquez, Especialista de Control Urbano y Rural 2, se emitió la respuesta a la inquietud planteada mediante oficio innumerado de fecha 08 de Octubre del 2020, suscrito por el Padre Luis Ganis, Director de la Misión Salesiana de Sevilla Don Bosco, en el cual dio a conocer su oposición con respecto a la posible apertura de una calle paralela alterna a la vía Sevilla Don Bosco - Santa Ana.

Que, conforme a la vialidad existente en la Parroquia Sevilla Don Bosco, es necesario contar con una calle alterna paralela a la Vía Sevilla Don Bosco – Santa Ana, que permita la circulación y el descongestionamiento vehicular de estos dos sectores, considerando que la Vía actual cuenta con un diseño en donde se establece una ciclovía y veredas que dan prioridad al peatón. Las calles propuestas están en la categoría de Colectoras de doble sentido por lo que es necesario contar con un Diseño definitivo del Trazado Vial horizontal, tomando como partida elementos civiles ya existentes como Muros, Cerramientos, Viviendas, Posos, Postes y Asfalto para la formulación de la propuesta, con la finalidad de emprender Proyectos de construcción de veredas y asfalto en todo el ancho de la vía conforme propuesta presentada.

Que, mediante Oficio Nro. GMCM-GPLA-2020-0462-OF, de fecha 18 de Diciembre de 2020, suscrito por suscrito por el Arq. Paulino Xavier Trelles Vásquez, Especialista de Control Urbano y Rural 2, se remitió el justificativo técnico con el Diseño Horizontal (Plano respectivo) y la Propuesta de Ordenanza para su análisis y aprobación por parte del Concejo Municipal.

Que, una vez que se realizó el análisis Técnico de movilidad y la Inspección respectiva se procedió a realizar la propuesta del Diseño horizontal de las Calles: CALLE "B" ENTRE LA CALLE "14" Y LA CALLE "57-02", Y LA CALLE "C" ENTRE LA VIA A YUQUIPA Y LA CALLE "57-02". SECTOR SANTA ANA - SEVILLA DON BOSCO", tomando en cuenta las siguientes consideraciones: De acuerdo al análisis y la necesidad de conectar dos sectores importantes dentro de la Parroquia Sevilla

Don Bosco como es el Sector de Santa Ana y la Cabecera Urbana de Sevilla Don Bosco, así como la necesidad de contar con una vía alterna paralela a la vía actual principal Sevilla Don Bosco – Santa Ana, se procedió a realizar la propuesta Técnica de la proyección de dichas calles que estaría en la categoría de vías Colectoras, de doble sentido.

Que, la Propuesta de Ordenanza que se plantea tiene por objeto establecer el Diseño Horizontal de las Calles: CALLE "B" ENTRE LA CALLE "14" Y LA CALLE "57-02", Y LA CALLE "C" ENTRE LA VIA A YUQUIPA Y LA CALLE "57-02". SECTOR SANTA ANA - SEVILLA DON BOSCO", estableciendo las distancias entre ejes, ángulos de inflexión, sección de veredas y calzada.

Que, es necesario aprobar por parte del Concejo Municipal el Diseño Horizontal de las Calles: Calle "B" entre la calle "14 y la calle 57-02, calle "C" entre la Vía a Yuquipa y la calle "57-02", en el Sector Santa Ana - Sevilla Don Bosco.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a)

EXPIDE:

"ORDENANZA DE DISEÑO DE LAS CALLES: CALLE "B" ENTRE LA CALLE "14" Y LA CALLE "57-02", Y LA CALLE "C" ENTRE LA VIA A YUQUIPA Y LA CALLE "57-02". SECTOR SANTA ANA - SEVILLA DON BOSCO"

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Diseño Horizontal de la calle Calle "B" entre la calle "14 y la calle "57-02" y la calle "C" entre la Vía a Yuquipa y la calle "57-02", en el Sector Santa Ana - Sevilla Don Bosco de la Parroquia Sevilla Don Bosco, estableciendo las distancias entre ejes, ángulos de inflexión, sección de veredas y calzada.

Artículo 2.- Las secciones de las vías son: SECCIÓN TIPO 1, 14.00 mts

- Calle "B" entre la calle "14 y la calle "57-02": Sección Total 14,00 mts, comprendida en: Calzada 10,00 mts.(incluye área de parqueo de 2.50 m), vereda Oeste 2,00 mts. y vereda Este 2,00 mts.
- Calle "C" entre la Vía a Yuquipa y la calle "57-02": Sección Total 14,00 mts, comprendida en: Calzada 10,00 mts.(incluye área de parqueo de 2.50 m), vereda Oeste 2,00 mts. y vereda Este 2,00 mts.

Artículo 3.- El sentido, la direccionalidad y el número de carriles propuestas en la vía es:

- Calle "B" entre la calle "14 y la calle "57-02": Calzada Oeste consta de un carril (3,75 mts de cada carril) en el sentido Norte - Sur, Calzada Este consta de un carril (3,75 mts de cada carril) en el sentido Sur – Norte. Total número de carriles: 2.

- Calle "C" entre la Vía a Yuquipa y la calle "57-02": Calzada Oeste consta de un carril (3,75 mts de cada carril) en el sentido Norte - Sur, Calzada Este consta de un carril (3,75 mts de cada carril) en el sentido Sur – Norte. Total número de carriles: 2.

Artículo 4.- Los ángulos de:

Calles "B" entre calle "14" y calle "57-02", son:

- Desde intersección de la calle calle "14" con un ángulo de 85°42'55" y 91°52'46" Oeste,
- continua hacia el sur con una longitud de 230,68 mts., y un ángulo de 90°20'3" y 88°39'35" (intersección con la Vía a Yuquipa),
- continua hacia el Sur con una longitud de 203,55 mts y un ángulo de 86°26'35" y 99°8'50" Oeste, (intersección con la calle "57-02").

Calle "C" entre la Vía a Yuquipa y la calle "57-02", son:

- Desde intersección de la Vía a Yuquipa con un ángulo de 90°27'8" y 89°32'52" Sur, con una longitud de 213,54 mts. hasta la calle "57-02" con un ángulo de 84°39'2" y 99°8'50" Oeste.

Artículo 5.- La longitud Total del Diseño es:

- Calles "B" entre calle "14" y la Vía a Yuquipa es de 230.68 mts.

- Calles "B" entre la Vía a Yuquipa y la calle "57-02" es de 203.55 mts.

La Longitud Total de la Calle "B" desde la Calle "14" hasta la calle "57-02" : 434.23 mts

- Calles "C" entre la Vía a Yuquipa y la calle "57-02" es de 213.54 mts.

Artículo 6.- La propuesta de la Calle "B" entre calle "14" y la Vía a Yuquipa contempla una afección a un terreno de la Misión Salesiana de Sevilla Don Bosco, cuya área de afección es de 2946.40 m2.

Artículo 7.- En las propuestas de trazado vial y reformas, los propietarios que fueren afectados se sujetarán a lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 8.- Las obras civiles en la calle "B" entre la calle "14 y la calle "57-02" y la calle "C" entre la Vía a Yuquipa y la calle "57-02", en el Sector Santa Ana - Sevilla Don Bosco que el Gobierno Autónomo respectivo vaya a ejecutar en este sector, deberán sujetarse al Diseño geométrico, legalmente aprobado en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Dispóngase a la Dirección Jurídica el procedimiento administrativo-legal, de declaratoria de Utilidad Pública y posterior indemnización a los propietarios de los Lotes que puedan ser afectados.

SEGUNDA.- Considérese las competencias de los diferentes niveles de gobierno y los convenios que puedan generarse para temas de viabilidad según el marco legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Son parte integrante de la presente Ordenanza el plano que corresponde al Diseño del trazado vial propuesto y que se legitiman con la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente "ORDENANZA DE DISEÑO DE LAS CALLES: CALLE "B" ENTRE LA CALLE "14" Y LA CALLE "57-02", Y LA CALLE "C" ENTRE LA VIA A

YUQUIPA Y LA CALLE "57-02". SECTOR SANTA ANA - SEVILLA DON BOSCO" se publicará en la gaceta oficial y en el sitio Web de la municipalidad del Cantón Morona.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona a los **10 días del mes de febrero de 2021.**



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“ORDENANZA DE DISEÑO DE LAS CALLES: CALLE "B" ENTRE LA CALLE "14" Y LA CALLE "57-02", Y LA CALLE "C" ENTRE LA VIA A YUQUIPA Y LA CALLE "57-02". SECTOR SANTA ANA - SEVILLA DON BOSCO.”**, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **03 de febrero de 2021 y 10 de febrero de 2021**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a **10 de febrero de 2021**. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **14H05 del 10 de febrero de 2021.**- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona. - CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL.





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.